

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)



Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Los suscritores de esta Ciudad pagarán cinco reales al mes llevado á domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la Imprenta de Peña, plazuela de san Estéban, número 1. Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor. Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 4.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que hasta la inmediata reorganizacion de los Colegios Reales de San Bartolomé y Santiago de Granada y de San Pablo de Valencia no se provea beca alguna gratuita en dichos establecimientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1861. =Corvera.=Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.), por decreto de 15 de Marzo último se ha servido nombrar para la Iglesia y Obispado de Cartagena (en Murcia), vacante por promoción al Arzobispado de Valencia de D. Mariano Barrio y Fernandez, á D. Francisco Landeira y Sevilla, Obispo de Teruel.

Y habiendo aceptado el nombramiento se están practicando las diligencias necesarias para hacer su presentación á la Santa Sede.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo renunciado D. Agustín Alfaro el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Arévalo, provincia de Avila,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Aranjuez á doce de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Subsecretaría.—Seccion de orden público.—Negociado 3.—Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion en 27 de Febrero último la Real orden siguiente, comunicada con la misma fecha por aquel Ministerio al Director general de Artillería:

«He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la comunicacion de V. E., fecha 14 de Agosto del año próximo pasado, en la que con motivo de haber solicitado certificado de libertad por haber redimido su suerte el artillero José García Rodriguez, propone V. E. se dicte una disposicion general que sirva de norma para dar de baja á los que se hallen en igual caso que el interesado. Enterada S. M., y teniendo en cuenta lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su

acuerdo de 11 del actual, y por la Junta consultiva de Guerra en el suyo de 15 de Setiembre último, con los cuales se ha conformado, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que el quinto que haya redimido su suerte, aunque estuviere elegido para cuerpo, si no hubiese salido aun de la provincia á que pertenezca la caja en que tuvo ingreso ó del distrito militar á que aquella pertenezca, pasará desde luego al pueblo por que haya caido soldado á expresar el certificado de libertad con pase del Gobernador militar de la provincia ó del Capitan general del distrito, dando este último conocimiento al Director general respectivo para que le expida dicho documento.

2.º Que si el quinto hubiese salido del distrito militar, oficiará el Capitan general al del distrito en que se halle el cuerpo de aquel, para que por su autoridad se le facilite el pasaporte, con el objeto de que marche al pueblo por que ha caido soldado á esperar el certificado de libertad, que habrá de reclamarse del Director respectivo por el primero de los expresados Capitanes generales, sin perjuicio de que el segundo le participe tambien haberle facilitado el pasaporte.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1861. =El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.=Sr. Gobernador de la provincia de.....

Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion en 23 del mes último la Real orden siguiente, dirigida con la misma fecha por aquel Ministerio al Ingeniero general:

1.ª «Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 4 de Enero próximo pasado, en que consulta si los Subtenientes alumnos de la Academia deben ser ó no incluidos en el alistamiento para el reemplazo del ejército, se ha servido resolver, de conformidad con lo informado por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado en su acuerdo de 15 del actual, manifieste á V. E. que la consulta de que se trata se halla ya resuelta con lo establecido en la Real orden de 23 de Febrero último, dictada á consecuencia de otra consulta de igual naturaleza, promovida por el Director general de Artillería. Al propio tiempo, y como complemento á la citada Real orden, es la soberana voluntad que con respecto á los Subtenientes alumnos que con arreglo al art. 33 del reglamento de la Academia del cuerpo pueden ser despedidos de la misma, y quedar por esta causa reducidos á la clase de paisanos, se entienda que si al tiempo de verificarse su expulsion se hallasen comprendidos en el art. 13 de la ley de reemplazos, se les incluya en el alistamiento del pueblo á que correspondan, quedando sujetos á servir sus plazas si les tocase la suerte de soldados, si bien con el abono del tiempo servido.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 9 de Abril de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de... De acuerdo con lo propuesto por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en el expediente promovido por María Antonia Barrilero contra los fallos en virtud de los que el Consejo de la provincia de Ciudad-Real declaró soldado al hijo de la reclamante Raimundo Parra; quinto del reemplazo del año último por el cupo de Alcázar de San Juan, y exceptuó del servicio de las armas á otro mozo de número anterior, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que cuando los recursos de alzada en asuntos de quintas comprendan reclamaciones contra mas de un fallo, los Gobernadores y Consejos de provincia, igualmente que los Ayuntamientos, abracen en sus informes todos los extremos de que haga mérito el recurso, y no los limiten á uno de ellos solamente.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 Abril de 1855 para llevar á efecto la revision y reconocimiento de la carga de justicia de 3.300 rs. anuales, que figura al número 67. art. 7.º, capítulo 31, Sección 4.ª del presupuesto vigente, que percibia Doña Manuela Silvestre Santos y hoy reclaman los herederos de D. Martin Alvarez Santalla.

En su consecuencia: Visto el testimonio de la escritura otorgada en Toledo á 14 de Agosto de 1832, de la que consta que, previa la licencia correspondiente y con las formalidades prevenidas, las religiosas Comendadoras de Santiago de la propia ciudad tomaron del Dr. D. Juan Francisco Sanchez y Madrid, apoderado del heredero fiduciario de D. Martin Alvarez Santalla, 82,500 rs. al 4 por 100 de rédi-

lo anual, que habia de satisfacerse durante su vida á Doña Manuela Silvestre Santos, y despues de su muerte á los poseedores del vinculo fundado por el mismo Santalla, hipotecando á la seguridad del capital y réditos la posesion llamada de los Tejares, otra heredad titulada Soto de la Rinconada y una huerta llamada de la Emperatriz:

Vistas las comunicaciones de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 24 de Agosto de 1853 y 14 de Noviembre de 1859, de las que resulta que las tres fincas hipotecadas entraron en poder del Estado cuando se incorporaron al mismo los bienes de las comunidades religiosas, y que habiéndose vendido en concepto de libres en 1836 está satisfecho el precio en que fueron rematadas, por cuya razon y habiendo reclamado despues el pago de los réditos de la imposicion Doña Manuela Silvestre Santos, entró esta á figurar en el presupuesto de cargas de justicia por las sumas de los 3.300 rs. referidos.

Vista la Real orden de 4 de Marzo de 1851 centralizando en la Direccion del Tesoro las cargas de justicia:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 mandando proceder al reconocimiento de las mismas cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo el modo de llevarla á efecto:

Considerando que, atendido el título oneroso de que procede esta carga de justicia, no existe la menor duda acerca de su legitimidad, ni sobre la obligacion que tiene el Estado de satisfacerla por haber dispuesto de las hipotecas afectas al pago de la misma:

Considerando que si bien es cierto que conforme á lo prevenido en la instruccion de 1.º de Marzo de 1836 debieron venderse los mencionados bienes con la carga que sobre los mismos gravitaba, rebajándose su importe del precio del remate, no se verificó así, y de esta omision no es responsable el acreedor hipotecario ni el comprador de los bienes:

Considerando que eliminándose del presupuesto esta carga de

justicia, no obstante su legitimidad, y remitiendo el expediente á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado para la resolucion procedente, conforme á lo prevenido en el art. 18 de la instruccion de 1.º de Marzo de 1836, sobre faltarse al buen principio administrativo en que se fundó la Real orden de 4 de Marzo de 1851, el Estado en uno y otro concepto tendria que abonar, ya al comprador de la finca, ya al censalista, el importe del censo ó préstamo;

S. M., con presencia de lo expuesto por esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio:

Visto el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1861.—Salaverría.—Señor Director general del Tesoro público.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

Por Real orden de 10 de Marzo del año último, inserta en el *Boletín oficial* núm. 38 del mismo, se previene que los Sres. Alcaldes han de remitir á este Gobierno en fin de cada trimestre un estado de los presos, detenidos y arrestados que existan en los distritos municipales y cárceles de partido de los respectivos pueblos; y hallándose aun muchos de dichos funcionarios sin haber cumplido con el referido precepto, encargo á los que se encuentren en este caso que en todo lo que resta del mes actual remitan los mencionados documentos; en la inteligencia que si no lo verificasen así, me veré en la necesidad de adoptar medidas enérgicas contra los morosos. Soria 19 de Abril de 1861.—El V. P. del C., G. I., Manuel Sanz García.

El Sr. Comisario de Guerra de esta Capital me ha dirigido para su insercion en el *Boletín oficial* las Reales órdenes siguientes:

INTENDENCIA DE DIVISION Y DISTRITO DE BURGOS.

Por Real orden de 7 del actual, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que los Comisarios de guerra y Alcaldes de los pueblos en su caso solo espidan desde ahora un ejemplar de las justificaciones de existencia, quedando por lo tanto derogada la Real orden de 4 de Marzo de 1835, en que por las contingencias de la guerra civil se mandó facilitar mayor número de aquellos; en el concepto de que si por alguna causa imprevista y excepcional, se hiciera necesario un duplicado de dichos documentos, habrá de espresarse en él esta circunstancia, bajo la mas estrecha responsabilidad del que lo espida, como tambien el motivo y objeto para que se facilita.—Lo que digo á V. para su conocimiento y cumplimiento. Burgos 21 de Junio de 1856.—Cayetano Preciado.—Sr. Comisario de guerra de Soria.—Es copia.—El Comisario de guerra, Eustaquio Serrano.

Por Real orden de 28 de Agosto último, atendiendo S. M. á la excepcional situacion de los depósitos de bandera y embarque para Ultramar, cuya contabilidad requiere documentos dobles, se ha servido resolver que se les considere comprendidos en la segunda parte de la Real orden de 7 de Junio próximo pasado, relativa á las justificaciones de existencia y se les espida en todos los casos un duplicado de ellas, observándose la misma regla con cualquiera individuo del ejército de Ultramar existente en la Península, ó que tenga consignados sus haberés sobre las cajas de aquellos dominios.—Lo que digo á V. para su conocimiento y cumplimiento.—Dios guarde á V. muchos años. Burgos 12 de Setiembre de 1856.—Cayetano Preciado.—Sr. Comisario de guerra de Soria.—Es copia.—El Comisario de guerra, Eustaquio Serrano.

Las que se insertan en este *Pe-*

riódico oficial para su debida publicación. Soria 18 de Abril de 1861.—El V. P. del C. P., G. I., **Manuel Sanz García.**

SECCION DE FOMENTO.

Cria caballar.

Don Manuel Sanz García, Vicepresidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia.

Habiendo acudido á mi autoridad Juan Sanz Valero, vecino de Medinaceli, solicitando permiso para continuar en dicho pueblo durante el año actual con el establecimiento de una parada de su propiedad; visto el documento de exámen y reconocimiento de los sementales dado por el veterinario comisionado al efecto; oídos al Sr. Delegado de la cria caballar de la provincia y la Seccion de Agricultura de la Junta provincial del ramo, y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 6.º de la Real orden circular de 13 de Abril de 1849, concedo por la presente mi autorizacion al espresado Juan Sanz Valero, para continuar durante la temporada ordinaria del corriente año con la parada establecida en su pueblo, teniendo para el servicio de la misma los sementales cuya reseña es la siguiente; y entendiéndose que esta autorizacion es interina hasta la resolucion de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, á la que he consultado respecto de esta parada por razon de no tener uno de los caballos sementales la alzada que exige el artículo 3.º de la Real orden citada de 13 de Abril de 1849.

Primer caballo: llamado Carbonero, entero, pelo negro morcillo, armiñado de la mano y pié izquierdos, edad seis años, alzada siete cuartas y seis dedos, con hierro.

Segundo caballo: llamado Arrogante, entero, pelo negro peceño, calzado del pié derecho, algunos blancos accidentales en la region costal, de edad seis años, alzada siete cuartas y dos dedos, sin hierro.

Tercero, garañon: llamado Aragonés, entero, pelo negro morcillo, bragado, edad seis años, alzada seis cuartas seis dedos, sin hierro.

Cuarto, garañon: llamado Molinero, entero, pelo rucio oscuro, claro alrededor de los ojos, bozo, canal y bragado oscuro de rodillas para abajo; edad diez años, alzada

seis cuartas y cinco dedos y medio.

Quinto, garañon: llamado Burrucho, entero, pelo rucio, bragado, de doce años de edad y de seis cuartas seis dedos de alzada.

El servicio de esta parada se dará con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1848 y demás órdenes que rigen en el ramo.

Dado en Soria á 18 de Abril de 1861.—**Manuel Sanz García.**

Don Manuel Sanz García, Vicepresidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia.

Habiendo acudido á mi autoridad Juan Labachuga, vecino de Moron, solicitando permiso para continuar en dicho pueblo durante el año actual con el establecimiento de una parada de su propiedad; visto el documento de exámen y reconocimiento de los sementales dado por el veterinario comisionado al efecto; oídos al Sr. Delegado de la cria caballar de la provincia y la Seccion de Agricultura de la Junta provincial del ramo, y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 6.º de la Real orden circular de 13 de Abril de 1849, concedo por la presente mi autorizacion al espresado Juan Labachuga, para continuar durante la temporada ordinaria del corriente año con la parada establecida en su pueblo, teniendo para el servicio de la misma los sementales cuya reseña es la siguiente; y entendiéndose que esta autorizacion es interina hasta la resolucion de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, á la que he consultado respecto de esta parada, por razon de no tener uno de los caballos sementales la alzada que exige el art. 3.º de la Real orden citada de 13 de Abril de 1849.

Primer caballo: llamado Favorable, entero, pelo castaño oscuro, lucero perdido, bebe con el inferior, calzado de las estremidades posteriores, armiñado de la anterior izquierda, blancos accidentales en el dorso y costillar derecho, edad ocho años, alzada siete cuartas ocho dedos, con hierro.

Segundo caballo: llamado Manchego, entero, pelo negro morcillo, lucero corrido, calzado de pies y manos, con algunos grupos de pelos blancos en las regiones dorso-costales y lumbo abdominales, edad trece años, alzada siete cuartas y dos dedos.

Tercero, garañon: llamado Galan, entero, pelo cárdeno, sucio, mas clara-

ro de bragadas, cruz y estremidades, bozo blanco, edad nueve años, alzada seis cuartas ocho dedos.

Cuarto, garañon: llamado Pajarito, cárdeno, bragado, con raya cruzada, edad cinco años y alzada seis cuartas siete dedos.

Quinto, garañon: llamado Hortelano, entero, pelo cano, ojalado, edad ocho años y alzada seis cuartas ocho dedos.

El servicio de esta parada se dará con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1848 y demás órdenes que rigen en el ramo.

Dado en Soria á 18 de Abril de 1861.—**Manuel Sanz García.**

Don Manuel Sanz García, Vicepresidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia.

Habiendo acudido á mi autoridad Marcelino Gomez, vecino de la villa de Tejado, solicitando permiso para continuar en dicho pueblo durante el año actual con el establecimiento de una parada de su propiedad; visto el documento de exámen y reconocimiento de los sementales dado por el veterinario comisionado al efecto; oídos el Sr. Delegado de la cria caballar de la provincia y la Seccion de Agricultura de la Junta provincial del ramo, y en virtud de las facultades que me confiere el art. 6.º de la Real orden circular de 13 de Abril de 1849, concedo por la presente mi autorizacion al espresado Marcelino Gomez, para continuar durante la temporada ordinaria del corriente año con la parada establecida en su pueblo, teniendo para el servicio de la misma los sementales cuya reseña es la siguiente; entendiéndose que esta autorizacion es interina hasta la resolucion de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, á la que he consultado, respecto de esta parada, por razon de no tener uno de los caballos sementales la alzada que exige el artículo 3.º de la citada Real orden circular de 13 de Abril de 1849.

Primer caballo: llamado Brillante, pelo castaño, entero, calzado alto de las estremidades posteriores, armiñado de la mano izquierda, estrella, cordon corrido, bebe en blanco con ambos helfos, edad nueve años, alzada siete cuartas cuatro dedos, sin hierro.

Segundo caballo: llamado Tinamo, entero, pelo castaño, pelos blancos en la frente, cabos negros, edad sie-

te años, alzada siete cuartas dos dedos, sin hierro.

Tercer caballo, recelo: llamado Gallinero, bozo oscuro, edad doce años, alzada seis cuartas, sin hierro.

Cuarto, garañon: llamado Navarro, entero, pelo pardo, calzado de las cuatro estremidades, bozo blanco, edad nueve años, alzada seis cuartas ocho dedos.

Quinto, garañon: llamado Aragonés, entero, pelo negro morcillo, bozo claro, edad siete años, alzada seis cuartas nueve dedos.

El servicio de esta parada se dará con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1848 y demás órdenes que rigen el ramo.

Dado en Soria á 18 de Abril de 1861.—**Manuel Sanz García.**

Don Manuel Sanz García, Vicepresidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia.

Habiendo acudido á mi autoridad Félix Albuñeca, vecino de Berlanga, solicitando permiso para continuar en dicho pueblo durante el año actual con el establecimiento de una parada de su propiedad; visto el documento de exámen y reconocimiento de los sementales dado por el secretario comisionado al efecto; oídos al Sr. Delegado de la cria caballar de la provincia y la Seccion de Agricultura de la Junta provincial del ramo, y en virtud de las facultades que me confiere el art. 6.º de la Real orden circular de 13 de Abril de 1849, concedo por la presente mi autorizacion al espresado Félix Albuñeca, para continuar durante la temporada ordinaria del corriente año con la parada establecida en su pueblo, teniendo para el servicio de la misma los sementales cuya reseña es la siguiente; y entendiéndose que esta autorizacion es interina hasta la resolucion de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, á la que he consultado respecto de esta parada por razon de no tener uno de los caballos sementales la alzada que marca el art. 3.º de la Real orden citada de 13 de Abril de 1849.

Primer caballo: llamado Moreno, entero, pelo tordo apezarrado, lucero perdido y bebe de los dos, festoneado de la mano derecha, con blancos accidentales en el dorso, edad siete años, alzada siete cuartas cuatro dedos.

Segundo caballo: llamado Moro, entero, pelo negro morcillo, estrella perdida, bebe con el superior; cal-

zado bajo del izquierdo, festoneado del mismo, edad diez años, alzada siete cuartas dos dedos, con hierro.

Tercero, garañon: llamado Zamora, entero, pelo negro morcillo, ojalado, boci-blanco, bragado, edad siete años, alzada seis cuartas nueve dedos.

Cuarto, garañon: llamado Corzo, entero, pelo rucio oscuro, boci-blanco, bragado, edad diez años, alzada siete cuartas tres dedos.

El servicio de esta parada se dará con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1848 y demás órdenes que rigen en el ramo.

Dado en Soria á 18 de Abril de 1861.—*Manuel Sanz García.*

Don Manuel Sanz García, Vicepresidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia.

Habiendo acudido á mi autoridad Juan Soria, vecino del Burgo de Osma, solicitando permiso para continuar en dicho pueblo durante el año actual con el establecimiento de una parada de su propiedad; visto el documento de exámen y reconocimiento de los sementales dado por el veterinario comisionado al efecto; oídos el Sr. Delegado de la cria caballar de la provincia y la Seccion de Agricultura de la Junta provincial del ramo, y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 6.º de la Real orden circular de 13 de Abril de 1849, concedo por la presente mi autorizacion al expresado Juan Soria, para continuar durante la temporada ordinaria del corriente año con la parada establecida en su pueblo, teniendo para el servicio de la misma los sementales cuya reseña es la siguiente; y entendiéndose que esta autorizacion es interina hasta la resolucion de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, á la que he consultado respecto de esta parada por razon de no tener uno de los caballos sementales la alzada que exige el art. 3.º de la Real orden citada de 13 de Abril de 1849.

Primer caballo: llamado Florero, entero, pelo tordillo, lucero corrido y bebe, mas claro cana y extremos, de los cabos posteriores calzado del

derecho, con un armiño al exterior y posteriormente cerca del rodete, edad siete años, alzada siete cuartas cinco dedos, hierro en el muslo derecho A.

Segundo caballo: llamado Voluntario, entero, pelo tordo mosqueado, pero con mas simetría cara y cuello, cabos, rodillas y corbejones abajo muy sucio, calzado de las cuatro estremidades, alzada siete cuartas dos dedos, hierro en el muslo izquierdo C. R.

Tercero, garañon, único: llamado Capitan, pelo negro peceño, con pelos blancos en la frente, ojalado, edad ocho años, alzada seis cuartas seis dedos, sin hierro.

El servicio de esta parada se dará con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1848 y demás órdenes que rigen en el ramo.

Dado en Soria á 18 de Abril de 1861.—*Manuel Sanz García.*

Don Manuel Sanz García, Vicepresidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia.

Habiendo acudido á mi autoridad Pedro Regalado Lucas, vecino de Alcubilla de Avellaneda, solicitando permiso para continuar en dicho pueblo durante el año actual con el establecimiento de una parada de su propiedad; visto el documento de exámen y reconocimiento de los sementales dado por el veterinario comisionado al efecto; oídos el Sr. Delegado de la cria caballar de la provincia y la Seccion de Agricultura de la Junta provincial del ramo, y en virtud de las facultades que me confiere el art. 6.º de la Real orden circular de 13 de Abril de 1849, concedo por la presente mi autorizacion al expresado Pedro Regalado Lucas para continuar durante la temporada ordinaria del corriente año con la parada establecida en su pueblo, teniendo para el servicio de la misma los sementales cuya reseña es la siguiente; y entendiéndose que esta autorizacion es interina hasta la resolucion de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, á la que he consultado respecto de esta parada por razon de no tener uno de los

caballos sementales la alzada que exige el art. 3.º de la Real orden citada de 13 de Abril de 1849.

Primer caballo: llamado Garboso, entero, pelo negro azabache, estrellado, calzado muy bajo del pié izquierdo, con un gran feston al esterior que casi llega á la corona, mas corta al interior, y por la posterior sube el blanco todas las cernejas è inclinado á la derecha, cabos peceños interpelados con algunos blancos, edad once años, alzada siete cuartas cinco dedos, hierro en el muslo derecho R.

Segundo caballo: llamado Lucero, entero, pelo castaño oscuro, con una pequeña estrella, edad seis años, alzada siete cuartas un dedo, sin hierro.

Tercero, garañon, único: llamado Arrogante, entero, pelo tordo claro, edad diez años, alzada seis cuartas, seis dedos, sin hierro.

El servicio de esta parada se dará con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1848 y demás órdenes que rigen en el ramo.

Dado en Soria á 18 de Abril de 1861.—*Manuel Sanz García.*

Don Manuel Sanz García, Vicepresidente del Consejo provincial y Gobernador interino.

Habiendo acudido á mi autoridad Gregorio Gomez, vecino de Espejo, solicitando permiso para continuar en dicho pueblo, durante el año actual, con el establecimiento de una parada de su propiedad; visto el documento de exámen y reconocimiento de los sementales dado por el Veterinario comisionado al efecto; oído el Sr. Delegado de la cria caballar de la provincia y la Seccion de Agricultura de la Junta provincial del ramo, y en virtud de las facultades que me confiere el art. 6.º de la Real orden circular de 13 de Abril de 1849: concedo por la presente mi autorizacion al expresado Gregorio Gomez, para continuar durante la temporada ordinaria del corriente año con la parada establecida en su pueblo, teniendo para el

servicio de la misma los sementales cuya reseña es la siguiente; y entendiéndose que esta autorizacion es interina hasta la resolucion de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, á la que he consultado respecto de esta parada, por razon de no tener uno de los caballos sementales la alzada que exige el art. 3.º de la Real orden citada de 13 de Abril de 1849.

Primer caballo, llamado Céfiro: pelo negro, entero, con pelos blancos en la circunferencia y una mancha en la articulacion del menudillo de la mano izquierda; edad ocho años, alzada siete cuartas y seis dedos, sin hierro.

Segundo caballo, llamado Cisne: pelo tordo sucio, entero, edad seis años, alzada siete cuartas y dos dedos, hierro AD.

Tercer caballo, recelo, llamado Alope: pelo tordo, entero, edad once años, alzada seis cuartas diez dedos, sin hierro.

Cuarto garañon, único, llamado Atrevido: pelo ceniciento, entero, edad ocho años, alzada seis cuartas nueve dedos.

El servicio de esta parada se dará con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1848 y demás órdenes que rigen en el ramo.

Dado en Soria á 18 de Abril de 1861.—*Manuel Sanz García.*

ANUNCIO.

DENTISTA.

En esta Ciudad se halla el profesor dentista D. Manuel Carénas, que tan acreditado es en España; trabaja en todo lo que tiene relacion en el ramo de este arte, por todos los sistemas conocidos en España y en el extranjero; y en su gabinete se hallará todo cuanto de mas moderno posee el arte, así en instrumentos como en pastas, medicamentos y dientes que coloca por el nuevo método en el Caoutchuc, saliendo responsable por espacio de 20 años; cura todas las enfermedades de la boca é inmedicaciones.

Vive calle del Collado, núm. 74, en la que estará por 15 dias.